



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 15 de octubre de 2025
P. N° 745/2024-2025



Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -



Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley N° 218/2024-2025 C.S. **“LEY PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGÍA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”.**

Sen. Gladys Valentina Alarcón Farfán
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

Adj. lo citado

PROYECTO DE LEY N° 218/2024-2025 CS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGÍA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO DE LA LEY). La presente Ley tiene por objeto regular para su registro y control, el ejercicio profesional de la Fisioterapia y Kinesiología, en el Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplicará a los profesionales en Fisioterapia y Kinesiología dentro el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIÓN DEL PROFESIONAL). Es la y el profesional en Fisioterapia y Kinesiología, aquel que, con una comprensión académica, científica y metódica, presta servicios en el ámbito de la promoción, prevención, habilitación, recuperación física de disfunciones del movimiento humano en todas sus áreas de aplicación acorde a su especificidad.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS). Son principios para el ejercicio profesional de la Fisioterapia y Kinesiología, además de los establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley, los siguientes:

- a) **Protección:** El ejercicio profesional de Fisioterapia y Kinesiología está garantizado y protegido por el Estado.
- b) **Independencia:** El ejercicio profesional de Fisioterapia y Kinesiología está destinado a la defensa del derecho a la salud física de la persona, la familia, la comunidad y la sociedad, basado en la evidencia científica, libre de cualquier presión o influencia externa.
- c) **Interculturalidad y Plurinacionalidad:** se respetarán los principios y reconocimientos a la cultura y a la plurinacionalidad establecidos en la constitución política del estado y normativa nacional.
- d) **Competencias:** El ejercicio profesional de Fisioterapia y Kinesiología es una labor científica y competente, tanto en lo académico como en la experiencia. Solo presentarán sus servicios y utilizarán métodos, técnicas e instrumentos para los cuales se encuentran cualificados, reconociendo los límites de competencia y las limitaciones de estos.
- e) **Dignidad:** El ejercicio laboral del profesional de Fisioterapia y Kinesiología se rige por una actuación conforme a la ética y los valores inherentes a la profesión. Asimismo, respeta el actuar científico con base a guías, normas,

protocolos e instrumentos, procurando el respeto de la Salud Física.

- f) Idoneidad:** El desempeño laboral del profesional de Fisioterapia y Kinesiología con título en provisión nacional se desarrolla observando su formación, experticia, capacitación permanente para el desempeño de sus funciones conducta íntegra y ecuánime, en todo momento.
- g) Secreto profesional:** En el ejercicio profesional de Fisioterapia y Kinesiología se respetará la confidencialidad de la información obtenida de las personas. Los profesionales informarán a sus usuarios de las limitaciones legales de la confidencialidad.
- h) Bienestar del usuario:** En el ejercicio profesional de Fisioterapia y Kinesiología se respetará la integridad y protegerá el bienestar de las personas y de grupos con los cuales trabajen. Los profesionales mantendrán suficientemente informados a los usuarios tanto del propósito como de la naturaleza de las valoraciones, de las intervenciones o de los procedimientos y reconocerán la libertad de participación que tienen los usuarios o participantes en investigaciones.
- i) Relaciones Profesionales:** Los profesionales en Fisioterapia y Kinesiología actuarán con la debida consideración respecto de las competencias especiales y obligaciones de sus colegas y otras profesiones, de sus instituciones u organizaciones.
- j) Justicia:** Los Profesionales en Fisioterapia y Kinesiología actuarán imparcial y objetivamente beneficiando de su saber a toda persona que lo requiera, sin prejuicios o prácticas injustas.
- k) Respeto a los Derechos Humanos:** En el desempeño de su profesión, los profesionales en Fisioterapia y Kinesiología respetarán y promoverán el ejercicio de Derechos Humanos y garantías fundamentales de las personas, basados en principios y valores sociales y éticos, de carácter internacional y propio de la sociedad plural del Estado Plurinacional de Bolivia.
- l) Integridad:** Los profesionales en Fisioterapia y Kinesiología deberán mantener una conducta íntegra, honesta y respetuosa, adherida a valores y comprometida con el bienestar del otro.
- m) Salud física y recuperación:** La salud física hace referencia al bienestar subjetivo de la persona que le permite afrontar las demandas del entorno, contribuyendo de manera positiva al desarrollo de las personas, familias y su comunidad en la cual se desenvuelve.

ARTÍCULO 5. (ENTIDAD COLEGIADA). I. El Colegio de Fisioterapia y Kinesiología de Bolivia es la máxima entidad organizacional de las y los profesionales en Fisioterapia, y Kinesiología del país, con jurisdicción nacional que se regirá de acuerdo a su Estatuto y Reglamento, con pleno compromiso social, que norma y regula la actividad académica, científica, gremial y de perfeccionamiento profesional.

II. Se podrán constituir Colegios Departamentales y Regionales de Fisioterapia y Kinesiología en cada departamento o región, que se afiliarán al Colegio de Fisioterapia y Kinesiología de Bolivia.

ARTÍCULO 6 (SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA). El Ministerio de Salud y Deportes es responsable del registro, supervisión, control y vigilancia del ejercicio y la práctica de la fisioterapia y kinesiología en coordinación con el Colegio de

Fisioterapia y Kinesiología de Bolivia.

ARTÍCULO 7. (REQUISITOS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL). Para ejercer la profesión en Fisioterapia y Kinesiología en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia son los siguientes:

- a) El diploma académico, título en provisión nacional, otorgado por universidades del sistema universitario nacional o el Ministerio de Educación.
- b) Título otorgado por universidades extranjeras debidamente homologado de acuerdo a normativa vigente en el país.
- c) Registro profesional se realizará ante el Ministerio de Salud y Deportes, entidad competente para el área. Asimismo, el profesional en Fisioterapia y Kinesiología podrá afiliarse al colegio departamental de Fisioterapia y Kinesiología y colegio de Fisioterapia y Kinesiología de Bolivia conforme a sus estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 8. (EJERCICIO ILEGAL). Quienes ejerzan ilegalmente la profesión de Fisioterapia y Kinesiología en Bolivia serán penal y civilmente responsables de sus actos, siendo pasibles de penas y sanciones, conforme a las normas vigentes, pudiendo actuar en calidad de víctima o demandante los colegios de Fisioterapia y Kinesiología.

ARTICULO 9. (INHABILITACIÓN). El Profesional en Fisioterapia y Kinesiología será inhabilitado para ejercer la profesión por las siguientes causales:

- a) Declaratoria de interdicción ejecutoriada, emitida por autoridad competente.
- b) Suspensión por resolución ejecutoriada por infracciones a las disposiciones legales y al Código de Ética Profesional del Ejercicio Profesional en Fisioterapia y Kinesiología en el estado plurinacional de Bolivia.
- c) Inhabilitación por sentencia condenatoria ejecutoriada, conforme a lo establecido en el código penal.

TITULO II

DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESIONAL FISIOTERAPEUTA Y KINESIOLOGO

ARTÍCULO 10. (DERECHOS). Los profesionales en Fisioterapia y Kinesiología de Bolivia, conforme a la presente Ley, tiene los siguientes derechos:

- a) A ser tratados con respeto y consideración en el ejercicio de la profesión por los usuarios y la población en general.
- b) A percibir una remuneración justa, equitativa y acorde a sus servicios Profesionales.
- c) A la institucionalización procedimiento administrativo obligatorio para el ingreso de los profesionales fisioterapeutas y kinesiólogos, en condición de dependientes mediante concurso de méritos y examen de competencia.
- d) A ejercer la profesión en Fisioterapia y Kinesiología de conformidad al ordenamiento jurídico y la presente Ley de forma libre y sin presiones.
- e) A la protección del Estado, en el ejercicio profesional en los ámbitos académicos, científicos y laborales.

- f) A que se respeten principios democráticos en el Colegio Profesional donde estén afiliados.
- g) A la filiación en el Colegio de Fisioterapia y Kinesiología de Bolivia a través de sus filiales departamentales.
- h) A participar en la formulación e implementación de las políticas públicas, tanto en el Nivel Central del Estado, como en las entidades territoriales autónomas.
- i) A consultar y solicitar pareceres y retroalimentación a otro profesional, para evitar un posible daño al usuario.
- j) A velar por el correcto ejercicio de la profesión, denunciando a personas que hagan uso de técnicas alternativas y de especialidad sin una formación acreditada a nombre de la Fisioterapia y Kinesiología.
- k) A recibir asistencia legal del empleador en procesos abiertos por actos sucedidos en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 11. (DEBERES). Los profesionales en Fisioterapia y Kinesiología de Bolivia, conforme a la presente Ley, tienen los siguientes deberes:

- a) Ejercer la profesión cumpliendo las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, el ordenamiento jurídico vigente, la presente Ley, su estatuto y sus reglamentos internos.
- b) Registrarse ante las instancias ministeriales correspondientes y Colegio de Fisioterapia y kinesiología de Bolivia.
- c) Sujetarse al procedimiento por infracciones a la ética profesional.
- d) Ejercer la profesión con capacidad y eficiencia.
- e) Actualizarse y capacitarse permanentemente.
- f) Observar en todo momento, una conducta íntegra, honesta, ecuánime, digna y respetuosa del ordenamiento jurídico.
- g) Poner en conocimiento de las autoridades respectivas el incumplimiento de las disposiciones legales respecto al ejercicio profesional de la Fisioterapia y Kinesiología.
- h) Cumplir las obligaciones profesionales adquiridas con los usuarios o empleadores.
- i) Cumplir con los Convenios y Convenciones Internacionales de las cuales Bolivia es Estado Parte, referentes a la promoción, prevención del abordaje o intervención integral, global en la habilitación y recuperación de la salud física o del movimiento humano, conforme a su área de formación o especialización.
- j) Colaborar a las autoridades nacionales y subnacionales en situaciones de emergencias y desastres.
- k) En caso de urgencia y/o emergencia, ningún profesional podrá negar y/o excusar su atención a las personas en establecimiento de salud de primer, segundo o tercer nivel, organización no gubernamental o en el ejercicio profesional independiente.
- l) Informar al paciente, sobre el procedimiento y método de intervención que se le realizará y obtención del consentimiento informado de forma previa a su aplicación.

- m) Resguardar a los pacientes, en especial a quienes se encuentren en vulnerabilidad como ser niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, personas privadas de libertad, en el marco de las leyes y normas vigentes.
- n) Facilitar o promover la mediación o conciliación, u otros medios alternativos de solución de conflictos, cuando se encuentren previstos por Ley.
- o) Guardar el secreto profesional, excepto en los casos de su propio resguardo, defensa de la verdad u otras permitidas de acuerdo a Ley.
- p) Sujetarse al control de atención del ejercicio profesional en conformidad a su grado académico de licenciatura y su especialidad en sus diversas áreas de la Fisioterapia y Kinesiología a través de las autoridades e instancias correspondientes.
- q) Consignar en todo acto profesional el número de matrícula emitido por las entidades competentes.
- r) Conocer y aplicar la normativa, los reglamentos y los manuales internos de funciones vigentes; las políticas y los procedimientos de la institución o la entidad en la que presta sus servicios.
- s) Mantener el respeto y la tolerancia a la dignidad profesional de los colegas, usuarios y personas ajenas para preservar el desarrollo competente laboral.

TÍTULO III FUNCIONES Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 12. (COMPETENCIAS Y FUNCIONES). I. Los Profesionales en Fisioterapia y Kinesiología conforme a la presente Ley, tienen las siguientes competencias y funciones generales enunciativas y no limitativas:

- a) Promoción de la salud física y del movimiento humano.
- b) Prevención, habilitación, intervención y recuperación en disfunciones sistemáticas corporales.
- c) Educación y orientación en la salud física a la persona y la familia.
- d) Evaluación Kinésico Física Funcional.
- e) Diagnóstico Kinésico Físico Funcional.
- f) Tratamiento Kinésico Físico Funcional.
- g) Participación de la Fisioterapia y kinesiología en la rehabilitación basada en la Comunidad bajo el marco de salud familiar intercultural.
- h) Educación Terapéutica.
- i) Investigación Científica.
- j) Gestión del talento humano.
- k) Peritajes en Fisioterapia y Kinesiología.
- l) Docencia universitaria.

- m) Asesoramiento y consultoría técnica.
 - n) Otras acciones directamente inherentes a las funciones profesionales en sus diferentes áreas.
- II. Las funciones, según el área específica o especialidad, estarán reguladas por Reglamento.

ARTÍCULO 13. (DOCUMENTOS OFICIALES EN FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGÍA). Serán de uso oficial por los profesionales en Fisioterapia y Kinesiología los siguientes documentos:

- a) Expediente Clínico.
- b) Historia clínica en Fisioterapia y Kinesiología.
- c) Consentimiento informado.
- d) Carnet de asistencia del paciente. Subregistros Internos (Cuaderno Fisioterapéutico kinésico y otros).
- e) Informes de evaluación, evolución y seguimiento a tratamiento.
- f) Instrumentos de evaluación, diagnóstico complementario y otros en Fisioterapia y Kinesiología.
- g) Certificado Kinésico Fisioterapéutico.
- h) Certificado de incapacidad temporal por fisioterapia y kinesiología.
- i) Dictámenes Periciales.
- j) Interconsultas.
- k) Referencia.
- l) Contra referencia.
- m) Transferencia.

ARTÍCULO 14. (PRIORIDAD A PROFESIONALES NACIONALES). Las instituciones públicas, privadas y mixtas que desarrollen proyectos de investigación o asesoramiento con profesionales extranjeros relacionados con la Fisioterapia y Kinesiología, preverán que en su abordaje, dirección y ejecución participen obligatoriamente profesionales bolivianos que conozcan la realidad nacional.

TÍTULO IV DÍA NACIONAL

ARTÍCULO 15. (DÍA NACIONAL). Se declara el 20 de marzo de cada año, como "Día Nacional del Profesional en Fisioterapia y Kinesiología" en todo el territorio boliviano.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Ministerio de Salud y Deportes queda encargado de la reglamentación de la presente Ley en un plazo de 90 días desde su publicación.

SEGUNDA. El Colegio de Fisioterapia y Kinesiología de Bolivia deberá adecuar su naturaleza, estructura, atribuciones, funcionamiento y otros aspectos, en su estatuto y reglamentos internos, conforme a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

Remítase a la Cámara de Diputados para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Sen. Gladys Valentina Alarcón Farfán
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES



Sen. Roberto Padilla Bedoya
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES